

PROTECCIÓN DE USUARIOS VULNERABLES

Y NUEVAS NORMAS DE CIRCULACIÓN

Más seguridad.
Más convivencia.
Ciudades y carreteras
más seguras.



10 CLAVES DE LA REFORMA

1



MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES



2



VMP



3



BICICLETAS



4



ADELANTAMIENTO A CICLISTAS Y OTROS USUARIOS



5



REBASE DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS Y AUXILIO



6



CARRIL DE EMERGENCIA EN RETENCIONES



7



CIRCULACIÓN CON NIEVE



8



PEATONES Y CIRCULACIÓN URBANA



9



CAMINOS ESCOLARES, ESTACIONAMIENTO Y ZBE



10



OTRAS MODIFICACIONES Y RÉGIMEN TRANSITORIO



TODO EN UNA GUÍA

- ✓ Conceptos clave de la reforma.
- ✓ Nuevas obligaciones para conductores y usuarios.
- ✓ Mayor protección de los usuarios vulnerables.
- ✓ Cambios relevantes en circulación urbana e interurbana.
- ✓ Supuestos prácticos habituales.

**MEMORICES ARTÍCULOS.
APRENDE A APLICARLOS.**

MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

NUEVAS OBLIGACIONES, MÁS SEGURIDAD

Equipamiento, circulación y normas actualizadas.



1 CASCO OBLIGATORIO

Conductores y pasajeros de motocicletas, motocicletas con sidecar, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, ciclomotores y quads deben usar **casco homologado** conforme a la norma **UNECE R22**, correctamente abrochado, en todo tipo de vías.

Art. 118.1.a RGC



2 GUANTES EN VÍAS INTERURBANAS

Uso obligatorio de guantes para conductores y pasajeros de los vehículos del art. 118.1 cuando circulen por vías **interurbanas**. Actualmente no están sujetos a homologación o certificación ni se exigen requisitos técnicos específicos, hasta la correspondiente Orden ministerial.

Instrucción SANC 2026/25

Art. 118.1.b RGC



3 CALZADO CERRADO EN TODAS LAS VÍAS

Uso obligatorio de calzado **cerrado** para conductores y pasajeros de los vehículos del art. 118.1 en **todas las vías**. Debe cubrir **todo el pie** y, según la Instrucción SANC 2026/25, disponer al menos de **sujeción de dedos y talón**.

Instrucción SANC 2026/25

Art. 118.1.c RGC



4 CHALECO REFLECTANTE COMO DOTACIÓN (SOLO MOTOCICLETAS)

Las motocicletas deben llevar un **chaleco reflectante** de alta visibilidad como **dotación** obligatoria del vehículo.

Esta obligación no se establece para los ciclomotores.

Art. 11 RGV



5 USO DEL CHALECO (CONDUCTOR ORDINARIO)

Los conductores de motocicletas deben utilizar el **chaleco reflectante** de alta visibilidad **cuando salgan del vehículo** y ocupen la **calzada** o el **arcén** de una vía **interurbana** (avería, accidente u otra causa).

Art. 118.4 RGC



6 USO PROFESIONAL EN CIRCULACIÓN

Los conductores que desarrollen actividad profesional circulando en los vehículos de los apartados 1, 2 y 3 del art. 118 (reparto, mensajería, servicios, etc.) deben utilizar el **chaleco reflectante** de alta visibilidad **mientras circulan en todo tipo de vías**.

Art. 118.4 RGC



7 NUEVA CIRCULACIÓN POR ARCÉN EN SITUACIONES DE CONGESTIÓN (SOLO MOTOCICLETAS)

- Exclusivamente motocicletas (no ciclomotores).
- Solo en tramos expresamente habilitados o señalizados.
- Únicamente cuando la circulación de los carriles esté detenida por congestión.
- Por el **arcén derecho**, a máx. 30 km/h.
- En columna de a uno.
- Extremando la precaución y respetando la prioridad de los vehículos obligados a circular por el arcén.
- Abandonando el arcén si fuera necesario para no ponerlos en riesgo.

Art. 36.3 RGC



8 RÉGIMEN SANCIONADOR (SANC 2026/27)

No utilizar casco homologado conforme a la normativa	GRAVE 200 € (100 € reducido)	Según tipificación de la SANC 2026/27.
No utilizar guantes en vías interurbanas (CIR 118.1.b)	GRAVE 200 € (100 € reducido)	0 puntos
No utilizar calzado cerrado en todas las vías (CIR 118.1.c)	GRAVE 200 € (100 € reducido)	0 puntos
No utilizar chaleco reflectante (uso profesional en circulación)	GRAVE 200 € (100 € reducido)	0 puntos

CLAVES DE LA REFORMA

- ✓ Casco obligatorio UNECE R22 en todo tipo de vías (art. 118.1.a).
- ✓ Guantes obligatorios solo en vías interurbanas (art. 118.1.b).
- ✓ Calzado cerrado obligatorio en todas las vías (art. 118.1.c).
- ✓ Guantes y calzado: 0 puntos (SANC 2026/25 y 2026/27).
- ✓ Chaleco reflectante como dotación solo en motocicletas (art. 11 RGV).
- ✓ Uso del chaleco: art. 118.4 (ordinario al salir del vehículo / profesional en circulación).
- ✓ Circulación por arcén en congestión: solo motocicletas, tramo habilitado, máx. 30 km/h, columna de a uno (art. 36.3).

MÁS SEGURIDAD PARA TODOS.
CONOCE LA NORMA Y APLICALA.

VMP NUEVAS NORMAS

**MÁS SEGURIDAD,
MÁS CONVIVENCIA**

Reglas claras para una
movilidad urbana responsable.

1 EDAD MÍNIMA



Solo pueden conducir VMP las personas que hayan cumplido 15 años.

Art. 155.3 RGC

2 CASCO OBLIGATORIO



Uso obligatorio de casco para todos los conductores de VMP.

Art. 118.3 RGC

3 SEÑALIZACIÓN DE MANIOBRAS



Las maniobras de giro y cambio de dirección deben señalizarse con el brazo, de forma clara y visible.

Art. 155.4 RGC
(remite al art. 109 RGC)

4 ALUMBRADO SIEMPRE ENCENDIDO



Los VMP deben llevar siempre encendido el alumbrado.

La obligación durante el día no será exigible hasta el 1 de octubre de 2027.

Entre el ocaso y la salida del sol o con visibilidad sensiblemente disminuida, deben llevar un elemento luminoso o reflectante visible al menos a 150 metros.

Art. 155.5 y 118.3 RGC

5 ACERAS: PROHIBIDO



Las aceras están reservadas a peatones. Está prohibido circular por aceras con cualquier tipo de vehículo, incluidos los VMP.

Art. 152.1 RGC

6 ¿DÓNDE PUEDEN CIRCULAR?



La autoridad municipal regula por dónde pueden circular los VMP (art. 155.1), según las características de cada vía y las condiciones de circulación.

Art. 155.1 RGC

7 VÍAS EN LAS QUE NO PUEDEN CIRCULAR



- Autopistas.
- Autovías.
- Travesías.
- Vías interurbanas.
- Túneles urbanos.

Excepciones: vías ciclistas y vías sin tráfico motorizado, cuando esté expresamente previsto.

Art. 38.4 RGC

8 RÉGIMEN SANCIONADOR (SANC 2026/27)

Menor de 15 años (CIR 155.3 5A) **GRAVE** 200 € (100 € reducido) 0 puntos

Circular sin alumbrado (CIR 155.5 5A) **GRAVE** 200 € (100 € reducido) 0 puntos

Resto de infracciones de los VMP (según conducta y precepto) Según tipificación de la SANC 2026/27.

CLAVES DE LA REFORMA

- ✓ Edad mínima: 15 años (art. 155.3).
- ✓ Casco obligatorio (art. 118.3).
- ✓ Maniobras señalizadas con el brazo (art. 155.4 → 109).
- ✓ Alumbrado siempre encendido (art. 155.5) — día desde 1/10/2027.
- ✓ Elemento luminoso/reflectante a 150 m (art. 118.3).
- ✓ Prohibido por aceras (art. 152.1).
- ✓ Prohibidos en autopistas, autovías, travesías, vías interurbanas y túneles urbanos (art. 38.4).
- ✓ Competencia municipal para regular su circulación (art. 155.1).

**VMP SEGUROS,
CIUDADES MÁS HABITABLES.
CONOCE LA NORMA
Y APLÍCALA.**

BICICLETAS

NUEVAS NORMAS EN VÍAS URBANAS

UNA MOVILIDAD MÁS SEGURA Y COMPARTIDA

Más respeto, más convivencia.
La bicicleta, protagonista de ciudades más seguras.



1 CIRCULACIÓN POR LA CALZADA



En ausencia de vía ciclista específica, la bicicleta circula por la calzada.

Si existe carril bici o itinerario ciclista, su uso es **preferente**, pero solo será **obligatorio** cuando la autoridad competente lo establezca mediante la señal R-407a.

Art. 153.1 RGC

2 ACERAS Y ZONAS PEATONALES



Las aceras están **reservadas a peatones**. Está prohibido circular por aceras con cualquier tipo de vehículo, incluidas las bicicletas.

Excepción: niños de hasta doce años, cuando lo permita la ordenanza municipal y vayan a cargo de un adulto que circule a pie.

Art. 152.1 RGC

3 POSICIÓN EN EL CARRIL



Se debe circular **preferentemente por el centro del carril** cuando lo permitan la seguridad del ciclista y la del resto de usuarios.

En vías con al menos dos carriles por sentido, se utilizará el carril derecho, salvo para cambiar de dirección o por razones de seguridad.

Art. 153.2 RGC

4 DISTANCIA DE SEGURIDAD



El vehículo a motor que circule detrás de una bicicleta en el mismo carril debe mantener una **distancia mínima de 5 metros**.

Art. 153.3 RGC

5 ADELANTAMIENTO Y REBASE DE VEHÍCULOS DETENIDOS



Las bicicletas pueden adelantar a otros vehículos por la **derecha** o por la izquierda, siempre que sea más seguro.

En intersecciones reguladas por semáforo y en **retenciones**, pueden rebasar vehículos detenidos o sometidos a paradas frecuentes para utilizar correctamente las marcas de zona de espera adelantada.

Art. 153.5 RGC

6 DOBLE SENTIDO EN VÍAS DE UN SOLO CARRIL ≤ 30 km/h



La autoridad municipal puede permitir la circulación de bicicletas en ambos sentidos en vías urbanas de un solo carril y con límite de velocidad de 30 km/h o inferior, mediante la señalización correspondiente.

Art. 153.4 RGC

CLAVES DE LA REFORMA

- Calzada como regla general (art. 153.1).
- Carril bici: uso preferente, obligatorio solo con R-407a.
- Prohibición de circular por aceras (art. 152.1).
- Niños de hasta 12 años en aceras (si lo permite la ordenanza).
- Centro del carril (art. 153.2).
- Distancia mínima de 5 metros (art. 153.3).
- Posible rebase en semáforos y retenciones (art. 153.5).
- Doble sentido en vías ≤ 30 km/h (art. 153.4).



RECUERDA

LA BICICLETA CIRCULA POR LA CALZADA Y TIENE LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL RESTO DE VEHÍCULOS.

ADELANTAMIENTO A CICLISTAS Y OTROS USUARIOS

MÁS PROTECCIÓN · MÁS CONVIVENCIA

Respetar la distancia, reducir la velocidad
y compartir la vía con seguridad.



1 USUARIOS PROTEGIDOS

Se debe extremar la precaución y adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier peligro al adelantar a peatones, animales, vehículos de tracción animal, ciclomotores, VMP, ciclistas y conjuntos de ciclistas.

Art. 85.4 RGC

2 DISTANCIA LATERAL

Para adelantar a estos usuarios debemos ocupar parte o la totalidad del carril contiguo o, si es necesario, del sentido contrario, y guardar una separación mínima lateral de 1,5 metros.

Art. 85.4 RGC

3 VARIOS CARRILES POR SENTIDO

Si la calzada tiene más de un carril por sentido, es obligatorio realizar un cambio completo de carril para efectuar el adelantamiento.

Art. 85.4 RGC

4 SENTIDO CONTRARIO

No se podrá adelantar si con ello se pone en peligro o se entorpece a quienes circulan en sentido contrario, incluso cuando se realice por el arcén.

Art. 85.4 RGC

5 FUERA DE POBLADO

Fuera de poblado, antes de iniciar y durante toda la maniobra de adelantamiento, se debe reducir la velocidad en al menos 20 km/h respecto del límite de la vía.

Art. 85.4 RGC

6 GRUPO DE CICLISTAS

Cuando los ciclistas circulen en grupo, se consideran una única unidad móvil a efectos de adelantamiento.

Art. 85.4 RGC

**RÉGIMEN
SANCIONADOR
SANC 2026/27**

CÓDIGO	CONDUCTA / SUPUESTO	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS
CIR 085.4 5D	Adelantar sin guardar al menos 1,5 m o sin ocupar la totalidad del carril contiguo cuando la calzada cuenta con más de un carril por sentido.	GRAVE	200 € (100 € reducido)	0
CIR 085.4 5E	Adelantar a un ciclista o conjunto de ellos sin dejar separación mínima de 1,5 m.	GRAVE	200 € (100 € reducido)	6
CIR 085.4 5F	Adelantar a ciclista o conjunto sin cambiar por completo de carril cuando hay más de un carril por sentido.	GRAVE	200 € (100 € reducido)	0
CIR 085.4 5G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	GRAVE	200 € (100 € reducido)	6
CIR 085.4 5H	Fuera de poblado, antes de iniciar y durante toda la maniobra, no reducir al menos 20 km/h respecto del límite de la vía.	GRAVE	200 € (100 € reducido)	0

¡ IMPORTANTE
NO TODO INCUMPLIMIENTO
DEL ART. 85.4 SUPONE 6 PUNTOS.

- ✓ 6 PUNTOS: CIR 085.4 5E — adelantar a un ciclista o conjunto de ellos sin dejar la separación mínima de 1,5 m.
- ✓ 6 PUNTOS: CIR 085.4 5G — adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.
- ✓ 0 PUNTOS: CIR 085.4 5D, 5F y 5H.

**MISMAS VÍAS,
MISMOS DERECHOS
MÁS SEGURIDAD
PARA TODOS.**

REBASE DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS Y AUXILIO

MÁS PROTECCIÓN EN LA CALZADA

Averías, accidentes y servicios en vía.
Respetar la distancia, reduce la velocidad
y facilita su trabajo.



1 ÁMBITO DE APLICACIÓN



Cuando un vehículo esté inmovilizado por avería o accidente, o con motivo de un servicio de urgencia o auxilio en vías públicas, mantenimiento de instalaciones o infraestructura, o funciones de regulación, ordenación y gestión del tráfico, y ocupe total o parcialmente la calzada en el carril del sentido de marcha.

Art. 88.1 RGC



2 DISTANCIA LATERAL



Al rebasar estos vehículos debemos mantener una anchura de seguridad de **AL MENOS 1,5 METROS**.

Art. 88.1 RGC



3 REDUCCIÓN DE VELOCIDAD



Al rebasar deben **REDUCIR LA VELOCIDAD EN AL MENOS 20 KM/H** respecto al límite existente en la vía.

Art. 88.1 RGC



4 SENTIDO CONTRARIO



Para mantener la distancia de 1,5 m, se puede ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario.

Art. 88.1 RGC



5 TRAMO CON ADELANTAMIENTO PROHIBIDO



Si en un tramo donde esté **prohibido adelantar** existe un vehículo inmovilizado que ocupa total o parcialmente la calzada, puede rebasarse incluso ocupando el **sentido contrario**, **SALVO** que la inmovilización venga impuesta por necesidades del tráfico y siempre después de cerciorarse de que la maniobra puede realizarse **SIN PELIGRO**.

Art. 88.2 RGC



6 OTROS USUARIOS EN TRAMO CON ADELANTAMIENTO PROHIBIDO



Con idénticos requisitos del **apartado 2** se puede adelantar a conductores de bicicletas y demás ciclos, ciclomotores, VMP, peatones, animales, vehículos de tracción animal y vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, cuando por su velocidad puedan ser adelantados sin riesgo para ellos ni para la circulación general.

Art. 88.2 RGC



7 NO CONFUNDAS



La excepción del art. 88.2 **NO permite rebasar** cuando la inmovilización venga impuesta por necesidades del tráfico.



CÓDIGO	CONDUCTA / SUPUESTO	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS
CIR 088.1 5D	Rebasar un vehículo inmovilizado en todo o en parte de la calzada sin mantener al menos 1,5 m y reducir la velocidad al menos 20 km/h respecto al límite de la vía.	GRAVE	200 € (100 € reducido)	0
CIR 088.2 5A	Rebasar un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando el sentido contrario en tramo con adelantamiento prohibido, ocasionando peligro.	GRAVE	200 € (100 € reducido)	0



- ✓ Aplicable a vehículos inmovilizados por avería, accidente, auxilio, mantenimiento o regulación del tráfico.
- ✓ Mantener una distancia lateral mínima de 1,5 m (art. 88.1).
- ✓ Reducir la velocidad en al menos 20 km/h respecto del límite (art. 88.1).
- ✓ Se puede ocupar el sentido contrario para mantener la distancia (art. 88.1).
- ✓ En tramo con adelantamiento prohibido se puede rebasar, salvo por necesidades del tráfico y sin peligro (art. 88.2).
- ✓ También aplica a otros usuarios con idénticos requisitos del apartado 2 (art. 88.2).

**MÁS PROTECCIÓN
PARA QUIENES TE PROTEGEN
EN LA VÍA.**

CARRIL DE EMERGENCIA EN RETENCIONES

ABRE PASO A LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS

Tu colaboración salva vidas.
Oríllate y deja espacio libre.

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN



Únicamente en **autopistas** y **autovías**. Cuando por una retención los vehículos circulen a paso de peatón o se detengan, deben orillarse para dejar un espacio libre ante la aproximación de vehículos prioritarios. Este espacio se denomina "carril de emergencia".

Art. 32.1 RGC



2 DOS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO



Con dos carriles en el mismo sentido, el carril de emergencia se forma en el **centro de la vía**, entre los dos carriles. Los vehículos del **carril izquierdo** se desplazan a la izquierda y los del carril derecho a la derecha.

Art. 32.1 RGC



3 TRES O MÁS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO



Con tres o más carriles en el mismo sentido, el carril de emergencia se forma entre el carril situado más a la izquierda y el carril contiguo a él. El resto de carriles se desplazan hacia la derecha.

Art. 32.1 RGC



4 POSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS



Los vehículos del **carril más a la izquierda** se mueven lo más a la **izquierda posible**. Los vehículos de todos los demás carriles se mueven lo más a la **derecha posible**.

Art. 32.1 RGC



5 FINALIDAD



Permitir el **paso ante la aproximación de vehículos prioritarios**. Tu colaboración facilita su actuación y puede salvar vidas.

Art. 32.1 RGC



6 NO CONFUNDAS



No es un nuevo **carril ordinario**. Se crea únicamente en caso de retención para permitir el paso de vehículos prioritarios.

No es el **arcén**. Es un espacio libre generado entre carriles conforme al art. 32.1. No lo utilices si no existe una **retención**.

Art. 32.1 RGC



RÉGIMEN SANCIONADOR SANC 2026/27

CÓDIGO	CONDUCTA / SUPUESTO	CALIFICACIÓN	ART. LSV	SANCIÓN	PUNTOS	RESPONSABLE
CIR 032.1 5A	No orillarse o moverse conforme a la norma para dejar espacio libre al paso de vehículos prioritarios con motivo de una retención en autopista o autovía.	GRAVE	Art. 76.c	200 € (100 € reducido)	0	Conductor (Art. 16.1 LSV)



CLAVES DE LA REFORMA

- ✓ Solo en autopistas y autovías.
- ✓ Cuando exista una retención y los vehículos circulen a paso de peatón o se detengan.
- ✓ Con dos carriles: espacio central entre ambos.
- ✓ Con tres o más carriles: entre el carril más a la izquierda y el contiguo a él.
- ✓ Vehículos del carril izquierdo a la izquierda; resto de carriles a la derecha.
- ✓ Finalidad: permitir el paso de vehículos prioritarios.
- ✓ Sanción: 200 € (100 € reducido) y 0 puntos (CIR 032.1 5A).

**MÁS COLABORACIÓN
MÁS SEGURIDAD
EN LA VÍA.**

CIRCULACIÓN CON NIEVE EN AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS

PROHIBIDO ADELANTAR

Con nieve, los carriles de la izquierda deben quedar expeditos para vehículos de emergencia y quitanieves.



1 ÁMBITO DE APLICACIÓN



Se aplica exclusivamente en autopistas y autovías cuando la circulación esté dificultada por la nieve.

Art. 32.2 RGC



2 PROHIBIDO ADELANTAR



En estas condiciones está prohibido adelantar.

Art. 32.2 RGC



3 CIRCULACIÓN POR EL CARRIL DERECHO



Debes circular por el carril situado más a la derecha.

Art. 32.2 RGC



4 TRES O MÁS CARRILES POR SENTIDO



Cuando existan tres o más carriles por sentido, también podrá utilizarse el carril contiguo al derecho.

Art. 32.2 RGC



5 CARRILES IZQUIERDOS EXPEDITOS



Los restantes carriles de la izquierda deben quedar expeditos para el paso de vehículos de emergencia y quitanieves.

Art. 32.2 RGC



6 FINALIDAD



Facilitar la circulación de vehículos de emergencia y quitanieves, garantizando su actuación en condiciones de seguridad.

Art. 32.2 RGC



CÓDIGO	CONDUCTA / SUPUESTO	CALIFICACIÓN	ART. LSV	SANCIÓN	PUNTOS	RESPONSABLE
CIR 032.2 5A	Circular con nieve en autopista o autovía incumpliendo las reglas establecidas (adelantar o no circular por el carril derecho o el contiguo, dejando libres los carriles de la izquierda).	GRAVE	Art. 76.c	200 € (100 € reducido)	0	Conductor (Art. 16.1 LSV)



- ✓ Solo en autopistas y autovías.
- ✓ Con la circulación dificultada por la nieve.
- ✓ Prohibido adelantar.
- ✓ Circular por el carril más a la derecha (o el contiguo, si hay tres o más carriles).
- ✓ Carriles izquierdos expeditos para vehículos de emergencia y quitanieves.

**CARRILES LIBRES
SALVAN VIDAS
FACILITA SU PASO**

PEATONES Y CIRCULACIÓN URBANA

MÁS PROTECCIÓN PARA EL PEATÓN Y CIUDADES MÁS SEGURAS

El RD 518/2026 refuerza el papel del peatón en la movilidad urbana y regula nuevas situaciones de convivencia en la ciudad.



1 ACERAS RESERVADAS AL PEATÓN



Las aceras son espacios reservados para el tránsito de peatones.
Está prohibida la circulación de cualquier vehículo por las aceras.

Art. 152.1 RGC



2 OTRAS ZONAS PEATONALES



La ordenanza municipal puede autorizar la coexistencia de peatones con ciclistas y VMP en otras zonas peatonales, respetando siempre la prioridad del peatón.

Art. 152.1 RGC



3 MENORES HASTA 12 AÑOS EN BICICLETA POR ACERA



La ordenanza municipal puede permitir que los menores de hasta 12 años circulen en bicicleta por la acera, siempre que vayan a cargo de un adulto que circule a pie.

Art. 152.1 RGC



4 SI NO EXISTE ZONA PEATONAL TRANSITABLE



Cuando no exista zona peatonal transitable, el peatón debe circular por el arcén. Si tampoco existe o no es transitable, podrá hacerlo por la calzada, con precaución y sin entorpecer la circulación.
Los conductores deben adecuar especialmente la velocidad y la distancia.

Art. 152.2 RGC



5 PRIORIDAD DE PASO DEL PEATÓN



El peatón tiene **prioridad de paso** en los **pasos** señalizados, en las aceras y demás zonas peatonales, y en el resto de supuestos del artículo 65.

Las infracciones del artículo 65 RGC tienen la consideración de GRAVES conforme al artículo 76.c) de la LSV.

Art. 65 RGC



6 ÁREAS DE PRIORIDAD RESIDENCIAL



La autoridad municipal puede regular en estas áreas el acceso, la circulación, el estacionamiento, la carga y descarga, la distribución urbana de mercancías, los límites de velocidad y otras medidas de uso sostenible.

Art. 152.3 RGC



CUADRO SANCIONADOR (SANC 2026/27)

CÓDIGO	CONDUCTA	CALIFICACIÓN	PRECEPTO LSV	SANCIÓN (50 % REDUCCIÓN)	PUNTOS	RESPONSABLE
CIR 152.1 5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA	LEVE	Art. 75.c	100 € (50 €)	0	CONDUCTOR
CIR 065 5C	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES	GRAVE	Art. 76.c	200 € (100 €)	4	CONDUCTOR

SANC 2026/27 · ALTA NUEVOS PRECEPTOS 01/10/2026

CAMINOS ESCOLARES · ESTACIONAMIENTO · ZBE

CIUDADES MÁS SEGURAS Y SOSTENIBLES

El RD 518/2026 introduce nuevas herramientas para proteger a los usuarios más vulnerables, mejorar la convivencia urbana y favorecer una movilidad más sostenible.



1 CAMINOS ESCOLARES SEGUROS

Art. 158 RGC



Las Administraciones titulares de la vía, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer caminos escolares seguros o zonas escolares seguras en los entornos de los centros educativos, con medidas de **reducción de la velocidad, calzado del tráfico y restricciones de acceso** a los vehículos a motor y ciclomotores.

En las proximidades de centros escolares, hospitales, centros de personas mayores o de personas con discapacidad se implantarán medidas específicas de limitación de velocidad, estacionamiento y calzado del tráfico.

2 ZBE Y RESTRICCIONES MEDIOAMBIENTALES

Art. 157 RGC



Las autoridades competentes podrán establecer **restricciones totales o parciales de acceso y circulación** de vehículos en zonas de bajas emisiones, zonas de prioridad residencial u otras vías de su competencia, de acuerdo con criterios **medioambientales**.

CÓDIGO	CONDUCTA	CALIFICACIÓN	PRECEPTO LSV	SANCIÓN (50 % REDUCCIÓN)	PUNTOS	RESPONSABLE
CIR 157 5A	Incumplir las restricciones de acceso o circulación en ZBE o zonas de prioridad residencial.	GRAVE	Art. 76.z).3	200 € (100 €)	0	CONDUCTOR

3 AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA

Art. 92.4 RGC



El estacionamiento de autocaravanas y vehículos acondicionados como vivienda deberá realizarse respetando las siguientes condiciones:

- No se podrán extender elementos** fuera de la proyección en planta del vehículo.
- Solo podrán descansar sobre sus propios neumáticos**, con la posibilidad de utilizar calzos o cuñas de seguridad.
- No se podrán verter fluidos** procedentes del habitáculo.



OJO OPERATIVO

Art. 92.4.b: los calzos o cuñas de seguridad **SON OPCIONALES**. No denunciar por su mera ausencia.

CÓDIGO	CONDUCTA	CALIFICACIÓN	PRECEPTO LSV	SANCIÓN (50 % REDUCCIÓN)	PUNTOS	RESPONSABLE
CIR 092.4 5A	Extender elementos fuera de la proyección del vehículo.	LEVE	Art. 75.c	80 € (40 €)	0	CONDUCTOR
CIR 092.4 5C	Verter fluidos procedentes del habitáculo.	LEVE	Art. 75.c	80 € (40 €)	0	CONDUCTOR

OTRAS NOVEDADES Y RÉGIMEN TRANSITORIO

LAS FECHAS QUE NO PUEDES CONFUNDIR

Una movilidad más segura, más clara y adaptada a los nuevos retos de nuestras ciudades.



1 ENTRADA EN VIGOR GENERAL 1 OCTUBRE 2026



La reforma del Reglamento General de Circulación (RD 518/2026) entra en vigor con carácter general el **1 de octubre de 2026**.

RD 518/2026



2 VMP – ALUMBRADO DIURNO 1 OCTUBRE 2027



La obligación de llevar el alumbrado del VMP encendido también durante el día se exigirá a partir del **1 de octubre de 2027**.

No elimina las obligaciones de alumbrado y visibilidad nocturna o en condiciones de visibilidad reducida que ya correspondan.

Art. 155.5 y DT tercera



3 CICLOMOTORES – CASCO RÉGIMEN TRANSITORIO (1 AÑO)



Durante un año desde la entrada en vigor pueden seguir utilizándose los cascos **certificados** admitidos por el régimen transitorio. Desde el **1 de octubre de 2027** finaliza esa transición y resulta exigible el casco homologado conforme al nuevo régimen.

Esta transición se aplica solo a ciclomotores. No se extiende a motocicletas.

Art. 118.1 y DT primera



4 GUANTES DE PROTECCIÓN ENTRADA EN VIGOR 1 OCTUBRE 2026



La obligación de utilizar guantes de protección para los usuarios afectados entra en vigor el **1 de octubre de 2026**. Mientras no entre en vigor la orden ministerial que establezca las especificaciones técnicas, se utilizarán guantes de protección de las mismas características que los utilizados actualmente.

NO se aplaza la obligación de usar guantes.

Art. 118.t.b y DT segunda



5 USUARIOS VULNERABLES MAYOR PROTECCIÓN



La reforma incorpora formalmente el concepto de **usuarios vulnerables** y refuerza su protección:

- ✓ Peatones, especialmente menores, mayores y personas con discapacidad.
- ✓ Ciclistas.
- ✓ Usuarios de VMP.
- ✓ Usuarios de motocicletas y ciclomotores.

Mayor protección y convivencia



6 RECORDATORIO OPERATIVO LAS FECHAS CLAVE

- **1 OCT 2026**: Entrada en vigor general del RD 518/2026.
- **1 OCT 2026**: Guantes de protección obligatorios (usuarios afectados).

- **1 OCT 2027**: Alumbrado diurno permanente en VMP.
- **1 OCT 2027**: Fin de la transición de casco certificado en ciclomotores.

ORDEN MINISTERIAL Determinará las especificaciones técnicas de los guantes de protección.

NO CONFUNDAS LAS FECHAS

1 OCTUBRE 2026

1 OCTUBRE 2027

ORDEN MINISTERIAL



- Entrada en vigor general del RD 518/2026.
- Guantes de protección obligatorios.



- Alumbrado diurno permanente en VMP.
- Fin de la transición de casco certificado en ciclomotores.



- Determinará las especificaciones técnicas de los guantes.

INTERVENCIÓN 360
3 COMPROBACIONES CLAVE EN CADA ACTUACIÓN

1



Identificar el tipo de vehículo/usuario.

2



Comprobar la fecha de exigibilidad de la obligación.

3



Aplicar el precepto vigente y, cuando proceda, la codificación SANC vigente.

11 CLAVES. UNA REFORMA. APLICÁLA CON SEGURIDAD.